

RESOLUCION No.

(000783)

12 MAYO 2016

“Por la cual se conceden cinco (5) días de sus vacaciones por calamidad doméstica a la funcionaria GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMAN, adscrita a la Oficina de Doctorados”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29, numeral 3, literal c) del Estatuto Docente, Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO QUE:

La servidora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMAN, solicita mediante escrito fechado el 02 de mayo del presente año a la señora Rectora de esta Institución, se le concedan cinco (5) días correspondientes a sus vacaciones de fin de año debido a que tiene que trasladarse a la ciudad de Bogotá en donde está domiciliada su hija, quien tendrá un parto considerado riesgoso en los primeros días de mayo y no cuenta con ningún familiar aparte de su esposo por lo que se requiere la presencia de ella.

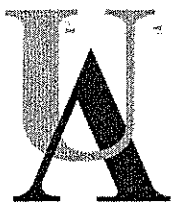
Analizando este caso, nos damos cuenta que no hay una normatividad para resolver esta situación como es de concederle un permiso que en nuestra institución está determinado por tres (3) días, lo cual no colma la necesidad de acompañamiento en este caso. Declarar la calamidad doméstica en este caso, sería una situación apresurada pero que podría presentarse, por lo que, la servidora solicitante hace su requerimiento laboral.

La falta de claridad normativa sobre permisos a los trabajadores y su otorgamiento es potestativo en este caso, de la permisividad Rectoral en que se permita a la trabajadora el disfrute de parte de sus vacaciones anticipadamente, o sea antes de cumplir el año para acceder al disfrute pleno vacacional, lo cual es totalmente legal, por ser un derecho adquirido conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y de la misma manera, un derecho natural, teniendo en cuenta el objeto del permiso. Las vacaciones puede ser otorgadas por una Entidad en forma anticipada, antes que se causen legalmente. Cuando son solicitadas anticipadamente, opera la discrecionalidad por parte de la Entidad en concederla, sin que esto tenga una repercusión legal.

Aunque no se ha completado el año de servicio, la Rectora puede anticipar esas vacaciones aunque no esté obligada a ello y más cuando la trabajadora, cronológicamente ha cumplido con el tiempo para tener derecho a su reconocimiento. Lo único a tener en cuenta, son los efectos en materia salarial y prestacional que se provocan y que se deben tener en cuenta. Hay que recordar que las vacaciones se causan, es decir que el trabajador adquiere el derecho a disfrutarlas, una vez se ha cumplido un año de servicio. Lo cual se causó, el 19 de abril, según acta de posesión de la funcionaria.

El artículo 19 del Decreto 1045 de 1978, determina y expresa lo siguiente: **“Con la autorización previa del Presidente de la República, los jefes de los Organismos a que se refiere el artículo segundo de este decreto podrá conceder vacaciones colectivas”**.

Por lo anterior, es legal y procedente otorgarle a la funcionaria GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMAN, el disfrute de una parte de sus vacaciones hábiles solicitadas teniendo en cuenta el objeto para que se solicitan, partir del 16 hasta el 20 de mayo de 2016, inclusive.



Con fundamento a las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase cinco (5) días de las vacaciones a que tiene derecho a fin de año a la servidora **GRISelda DEL CARMEN PORTO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32668751, a partir del 16 al 20 de mayo de 2016, de acuerdo a lo considerado anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la servidora, y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Proyecto: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía

7